

NUE 38-D-2018

Ramos Henríquez contra Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

I. El 3 de diciembre del 2018, se previno a **Esmeralda del Carmen Ramos Henríquez**, con base a los artículos 86 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP), para que subsanara las deficiencias advertidas en su escrito de denuncia respecto de: 1) la solicitud a la que hace referencia y la información requerida, 2) la infracción del art. 76 de la LAIP presuntamente cometida, 3) el nombre del servidor o servidores públicos sobre los que recae la denuncia que pretende incoar, 4) lugar o medio donde el o los denunciados pueden recibir actos procesales de comunicación y emplazamiento, si fuere de su conocimiento, y 6) las pruebas en su poder respecto a su pretensión; otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación para aclarar dicha circunstancia, bajo pena de declarar inadmisibles su petición.

Por tanto, de conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 171 y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de denuncia no cumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al ciudadano. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas o lo hace parcialmente, se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibles.

En ese sentido, este Instituto advierte que en el presente caso, la recurrente no cumplió con los requisitos formales establecidos en la LAIP debido a que omitió subsanar dicha prevención en el plazo señalado. Al respecto, el citado auto fue notificado el 17 de diciembre del 2018, por lo que el plazo para su ejecución finalizó el 21 de diciembre de 2018. En consecuencia, es procedente declarar inadmisibles su petición.

